

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del privilegio que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Desigual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Febrero 1918)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente á la revisión de los precios reguladores que en virtud de las facultades que concedidas por el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, hubiesen señalado substancias alimenticias y primeras materias las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, al efecto remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieren en cuenta para adoptar la medida en cuestión. Una vez que la citada Comisaría hubiera realizado el conveniente estudio del asunto, elevará al Gobierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación ó anulación de los referidos acuerdos.

2.º En lo sucesivo, cuando las Juntas provinciales de Subsistencias, bien por requerimiento de los Ayuntamientos interesados ó por entender que las necesidades circunstanciales lo demandan creyese llegado el momento de fijar precios reguladores á determinados mantenimientos ó materias primas que no hubiesen sido ya objeto de tasa por el Gobierno, pedirán autorización á la Comisaría general de Abastecimientos con objeto de hacer por su conducto la petición correspondiente. Obtenida la autorización, las Juntas elevarán las referidas solicitudes, á las que se unirán, además de cuantos antecedentes se juzgan precisos, certificación de acta de la sesión en que sobre el particular hubiesen informado los asesores de que trata la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Octubre último, sin que en ningún caso puedan empezar á regir tales precios reguladores interin no recaiga la aprobación del Gobierno ó propuesta de la citada Comisaría.

3.º En el caso de que este último organismo entendiese llegado el momento de revisar la tasa acordada con carácter general, ó fijar otra nueva á productos que no hubieran sido objeto de tal medida elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para la resolución que proceda.

4.º Al Comisario general de Abastecimientos compete exclusivamente el autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de mantenimientos y de primeras materias en sus respectivas demarcaciones cuando entienda que así lo exigen las circunstancias y previos los requisitos que á su juicio sean convenientes exigir.

5.º Se declara subsistente la facultad concedida á los Gobernadores civiles por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1916 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de igual año, delegando á su vez el Gobierno en la Comisaría general de Abastecimientos las atribuciones que el citado Departamento ministerial le reservaba la soberana disposición de referencia.

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las de este Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

(«Gaceta» 9 Febrero 1918).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Comisaría general de Abastecimientos CIRCULAR

Como á pesar del tiempo transcurrido desde que por esta Comisaría general de Abastecimientos se dispuso en 9 de Di-

ciembre último—retirándose después en diversas ocasiones—la formación de inventarios de existencias de algodón, son varias las provincias—entre las que se encuentra la de Barcelona—que han dejado incumplido tal servicio—que ahora es más indispensable que nunca rendir, con objeto de que el Comité que para regular la importación, distribución y consumo de dicho producto, se ha creado por Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha de ayer, pueda conocer rápidamente y de modo exacto datos de tanta importancia que han de servir de base para que el organismo en cuestión responda á los fines que les están encomendados, con esta fecha he acordado se proceda de nuevo á formar una estadística de algodón con arreglo á las siguientes prevenciones:

1.º Todos los comerciantes declararán en relaciones juradas ajustadas á lo que previene el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre último la cantidad de balas de algodón y su equivalencia en kilogramos que tengan en almacén ó en camino desde los mercados de procedencia, expresando á la vez la situación de los almacenes y cantidades en cada uno de ellos.

Asimismo se hará constar en dichos documentos las que tengan á disposición de contratos á servir, expresando detalladamente el nombre de los compradores y la cantidad de balas disponibles para la venta de consumo general.

2.º Los fabricantes á su vez harán cons-

tar y declararán asimismo en relación jurada la cantidad de balas de algodón que tienen existentes en sus fábricas y almacén, expresando la situación de unas y otros y el detalle de existencias, y el consumo de algodón durante el último año, expresando en todos los casos la calidad del algodón y su procedencia.

3.ª Las declaraciones citadas deberán efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas de publicadas estas disposiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, presentándose en el Registro del Gobierno civil respectivo, ó bien remitiéndolas bajo pliego certificado á dicho Gobierno, exigiendo en todo caso el correspondiente recibo.

4.ª Una vez transcurrido el plazo á

que se refiere el anterior apartado, la Junta provincial de Subsistencias formará por duplicado el correspondiente resumen de existencias, por pueblo, remitiendo uno de dichos ejemplares al Presidente del indicado Comité, que lo será el de la Audiencia Territorial de Barcelona, y el otro á esta Comisaría general de Abastecimientos.

5.ª Se establece como sanción de toda falsedad ó ocultación el pago de una multa equivalente á 100 pesetas por bala, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que trata el artículo 7.º del referido Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado y de las que faculta á imponer el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silvela.

(«Gaceta» 11 Febrero 1918).

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 625

Notificación

Por órdenes emanadas de la Superioridad, esta Administración previene á los señores Alcaldes que por el art. 6.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917, se establece la obligación para todos los Ayuntamientos que no la hubieran hecho, de formar los respectivos Registros fiscales de la riqueza Urbana en el plazo de cuatro años, empezando desde 1.º de Enero del año

actual, según se dispone en el art. 40 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, que de no dar cumplimiento á tal disposición incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Córdoba 11 de Febrero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.º E.º: El Delegado de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS

MORILES.—Núm. 630

Don Pedro Contreras Oribea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo habido reclamación durante su exposición al público contra las listas de compromisarios que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18 de Enero último, n.º 16 el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 26 del mismo acordó su aprobación definitiva.

Moriles 9 de Febrero de 1918.—Pedro Contreras.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CORDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha Autoridad, se haga saber á los interesados, que desde el día siguiente al de la presente notificación, quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos, previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo, se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Núm. 602

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Interesado	Representante	Clase de mineral	Pertenencias	Papel reintegro correspondiente		
							Por Título	Por pertenencias	TOTAL
							Pesetas	Pesetas	Pesetas
7191	Bendinat	Almedovar del Río	D. Enrique José Poole	No tiene	Plomo	24	75 20	60 20	135,40
7497	Ana María	Fuente Obejuna	» Alvaro García Perea Rico	No tiene	Idem	20	75 20	50 20	125,40
7503	Broulles	Almedovar del Río	» Rafael Carroño Búñez	No tiene	Idem	30	75 20	75 20	150,40
7504	Bélica	Idem	El mismo	No tiene	Idem	38	75 20	90 20	155,40
7511	San Luis	Pedroche	» Luis Ameaga	D. José C. Ortiz Gonzalez	Hierro	28	75 20	28 20	103,40
7516	Virgen de los Reyes	Fuente Obejuna	» Miguel Poole Cordero	No tiene	Idem	20	75 20	20 20	95,40
7517	Adefila	Hornachuelos	El mismo	No tiene	Idem	18	75 20	18 20	93,40
7518	San José	Villaviciosa	» José Santofimia	No tiene	Plomo	40	75 20	100 20	175,40
7520	Isabel	Idem	» Enrique Gonzalez	No tiene	Hierro	85	75 20	85 20	160,40
7552	La Quinta	Baena	» Antonio Mer o García	No tiene	Idem	20	75 20	20 20	95,40
7553	Patrocinio	A caracejos	» Martín de la Orden	No tiene	Idem y otros	60	75 20	150 20	225,40
7562	París	Pozoblanco	» Manuel Castroverde	No tiene	Hierro	30	75 20	30 20	105,40
7564	Capaña	Hornachuelos	» Carlos Pulgarín Barco	No tiene	Cobre	15	75 20	37 70	112 90
7568	Carlos	Fuente Obejuna	» Ambrosio Castañe	No tiene	Hierro	15	75 20	15 20	90,40
7584	La Asunción	Baena	» Gabino Rubia	No tiene	Idem	12	75 20	15 20	90,40
7585	El Encuentro	Bémez	» Simón Suarez Feria	No tiene	Plomo	25	75 20	62 70	137,90
7588	Bética quinta	Hinojosa del Duque	Sociedad Bética Minera	D. Enrique Poole	Hierro	10	75 20	15 20	90,40
7591	Bética octava	Fte la Lancha 6 Hinojosa	La misma	El mismo	Idem	10	75 20	15 20	90,40
7592	Bética novena	Fuente la Lancha	La misma	El mismo	Idem	20	75 20	20 20	95,40
7603	La Méndez	Montero	D. Ireionso Méndez Lara	No tiene	Idem	14	75 20	15 20	90,40
7607	El Ruiseñor	Córdoba	» Pedro Sanz Benito	No tiene	Idem	24	75 20	24 20	99,40
7609	Las Viñas	Priego	D.ª Carolina Cobos Roa	D. José Carbonell	Idem	15	75 20	15 20	90,40
7610	Cabeza Pedro	Almedovar del Río	Sociedad de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Cobre	12	75 20	30 20	105,40
7618	Juinito	Alcaracejos	D. Juan Stoyck y Reig	El mismo	Idem	40	75 20	100 20	175,40
7627	Amaras Altas	Bémez	» Miguel Poole Cordero	No tiene	Hulla	30	75 20	30 20	105,40
7637	Amelia	La Granjuela	» Luis Gomez Sanchez	D. Mateo Marquez Garcia	Idem	40	75 20	40 20	115,40
7642	Rosita	Bémez	» Eusebio Lopez Porras	No tiene	Cobre	24	75 20	60 20	135,40
7678	Cereón del Capellán	Pedroche	» Alfonso Moreno Ruiz	No tiene	Plomo	20	75 20	50 20	125,40
7674	Mina Fontanal	Idem	El mismo	No tiene	Idem	20	75 20	50 20	125,40
7435	La Torbilla	Villaviciosa	» Enrique Gonzalez	No tiene	Hierro	20	75 20	20 20	95,40
7508	1.ª Demasia á S. Frutos	Idem	Sociedad Minas de Alcaracejos	D. José Vazquez de la Plaza	Plomo	65,620 m2	75 20	17 70	92,90
7507	2.ª Demasia á S. Frutos	Idem	La misma	El mismo	Idem	19,980 m2	75 20	15 20	90,40
7508	3.ª Demasia á S. Frutos	Idem	La misma	El mismo	Idem	40,200 m2	75 20	15 20	90,40
7509	4.ª Demasia á S. Frutos	Idem	La misma	El mismo	Idem	40,134 m2	75 20	15 20	90,40
7578	A egría	Idem	D. Rafael Pulido Serrano	No tiene	Hulla	49	75 20	49 20	124,40
7527	La Tercera	Baena	» Enrique Romero	No tiene	Hierro	12	75 20	15 20	90,40
7529	La Cuarta	Idem	El mismo	No tiene	Idem	20	75 20	20 20	95,40

Córdoba 9 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Lala Espina y Capo.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 633

Número del expediente 7.812

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Santofimia Tartaju, vecino de Espier, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Febrero de 1918, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y en el paraje nombrado Dehesa de las Abertillas, en terreno de la propiedad de don Manuel Lopez del Rey; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Febrero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay a unos 7 metros de la fuente nombrada Pecorito y desde dicho punto de partida con dirección N. V. se medirán 500 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección E. se medirá 200 m.; de 2.ª a 3.ª S. 1.400 m.; de 3.ª a 4.ª O. 400 m.; de 4.ª a 5.ª N. 1.000 m., y de 5.ª a 1.ª E. 200 m., quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 634

Número del expediente 7.804

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Tarbourioch, en nombre de la Sociedad M. M. de Peñarroya, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Enero de 1918, solicitando se le concedan 26 pertenencias de la mina denominada «Almadenes Sur tercero», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y en el paraje que llaman Dehesa de Cabradilla, terrenos de varios propietarios de Hinojosa del Duque, lindante al N. sobre 400 metros con la concesión San Francisco, número 6299 y terrenos francos por los otros rumbos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Febrero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 111 de San Francisco, número 6299, desde dicho punto de partida con dirección E. 6° 45' N. se medirá 400

metros y 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección S. 8° 45' E. se medirá 200 m. y 2.ª; de 2.ª a 3.ª con dirección E. 6° 45' N. se medirá 100 m. y 3.ª; de 3.ª a 4.ª S. 6° 45' E. se medirá 100 m. y 4.ª; de 4.ª a 5.ª E. 6° 45' N. 100 m. y 5.ª; de 5.ª a 6.ª S. 6° 45' E. se medirá 100 m. y 6.ª; de 6.ª a 7.ª E. 6° 45' N. 100 m. y 7.ª; de 7.ª a 8.ª S. 6° 45' E. se medirá 100 m. y 8.ª; de 8.ª a 9.ª O. 6° 45' S. 700 m. y 9.ª; de 9.ª a 1.ª N. 6° 45' O. se medirá 500 m., quedando así cerrado el perímetro de 26 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 635

Número del expediente 7.803

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Tarbourioch, en nombre Sociedad M. y M. de Peñarroya, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Enero de 1918, solicitando se le concedan 32 pertenencias de la mina denominada «Almadenes Sur 2.ª S.», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y en el paraje que llaman Dehesa de la Cabradilla, terrenos de varios particulares de Hinojosa del Duque, lindante por el E. sobre 300 metros con la concesión San Francisco, núm. 6299 y por el N. sobre aproximadamente 280 metros con la concesión Almadenes Oeste, número 7337, y en terrenos francos sobre las demás rumbos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Febrero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 de la concesión San Francisco, núm. 6299; desde este punto con dirección N. 6° 45' O. se medirá 300 metros y 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección O. 6° 45' S. se medirá 300 m.; de 2.ª a 3.ª S. 6° 45' S. 100 m.; de 3.ª a 4.ª O. 6° 45' S. 200 m.; de 4.ª a 5.ª S. 6° 45' E. 700 m.; de 5.ª a 6.ª E. 6° 45' N. 500 m., y de 6.ª a 1.ª N. 6° 45' O. 300 m., quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA.—Núm. 343

Don Antonio Dominguez Arjona, Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de mozos de este término para el reemplazo del año actual, aparecen incluidos por razón del caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los individuos que a continuación se expresan, nacidos en el año de 1897.

José Antequera Linares, hijo de Victoriano y Amalia.

Antonio Jimenez Salido, de Juan y Dolores.

José Ramirez Vilches, de Francisco y Concepción.

Rafael Paez Ramirez, de Rafael y Carmen.

Manuel Aguilar Daza, de Juan y Dolores.

E ignorándose el paradero actual de dichos mozos, así como el de sus padres, se les cita y llama, a fin de que comparezcan a estas Casas Consistoriales en los días 27 del corriente y hora de las diez, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, el 10 y 17 de Febrero próximo, en que se verificarán a las diez y siete de la mañana, respectivamente, el cierre del alistamiento y sorteo de mozos y el 3 de Marzo siguiente, a las ocho, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que al ser llamados durante esta última operación, tienen el deber de concurrir y de no verificarlo se procederá a instruirlos expedientes de prófugos y que los acuerdos que la Corporación municipal dicte sobre estos extremos, podrán ser reclamados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, en los plazos determinados en la Ley.

Palenciana 21 de Enero de 1918.—Antonio Dominguez.

LA RAMBLA.—Núm. 597

Don Juan Urbano Gutierrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, en este término municipal, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º artículo 34 de la Ley, los mozos que a continuación se expresan, y como quiera que apesar de las gestiones oportunamente hechas no ha sido posible averiguar el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán copias en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, para que concurran al salón de actos de estas Casas Consistoriales el día 10 y 17 del corriente mes y 3 de Marzo próximo, a la hora de las nueve, en que tendrá lugar el cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a excepción del sorteo que empezará a las siete, apercibiéndoles que de no concurrir serán declarados prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

Leoncio Gomez Moreno, de padres desconocidos.

Manuel María Alvarez, hijo de Francisco y Carmen.

Manuel Joaquín Dominguez Araque, de padres desconocidos.

Lorenzo Aljaro Gutierrez, de Bartolomé y María.

Fernando Ramón Torres Porras, de José y Josefa.

Tomás Ramirez Gomez, de padres desconocidos.

Rafael Antunez Ramirez, de padres desconocidos.

José de Santa Teresa Expósito, de padres desconocidos.

La Rambla 1.º de Febrero de 1918.—Juan Urbano.

AGUILAR.—Núm. 616

Don Leoncio Mejías Carmona, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Priego Baena, Antonio Lopez Ryan, Angel Cabezas Trujillo, Antonio Valle Lopez, Antonio Luque Diaz, Antonio del Corazón de Jesús Dadilloa, Antonio Marquez Carmona, Antonio Carrasco Cruz, Antonio Requena, Antonio Expósito Rubio, Baldomero Torres Perez, Cristobal Muñoz Bergillos, Diego Martinez Lopez, Diego Ortiz Caubera, Eloy Juarez Aguilera, Francisco García Calero, Francisco Expósito Martín, Francisco Zurera Palma, Francisco Valle Jimenez, Francisco Gonzalez Toro, Francisco Gonzalez Romero, Francisco Villar Rosa, Francisco Romero Gonzalez, Francisco Maldonado Recio, Francisco Loque Cabezas, Fernando Lopez Sanchez, Francisco Jarque Vazquez, Francisco Lara Perez, Francisco Saez Padilla, José Joaquín García Mejías, Juan Antonio Rosa Llamas, Juan Lora Barranco, José Prieto Polido, José Rodriguez Baena, Juan Lopez Rubio, Juan Luque Valle, José Gonzalez Rivas, Juan Morales Moreno, José Ríos Gonzalez, Juan Pieto Jimenez, Juan Martinez Rodriguez, José Hidalgo García, José Cejas Piao, Manuel García Dadilloa, Manuel Barranco Bogas, Manuel Zurera Marbol, Manuel Agacár Delgado, Miguel Jimenez Loque, Manuel Montilla Pedroza, Miguel Rivas Madrid, Manuel P. Astigo Berchez, Manuel Navarro Alberca, Manuel Paniagua Córdoba, Manuel García Rosales, Manuel Expósito Prieto, Miguel Tolledo Expósito, Pedro Arenas, Rafael Castro Carmona, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se desconocen, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 17 del actual y 3 de Marzo próximo y hora de las siete y nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones y excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan, apercibiéndoles que de no concurrir serán declarados prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

cibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Aguilar 7 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Leoncio Mejías.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 196

Don Fernando Sepúlveda Herrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada el día de ayer, por este Ayuntamiento, se acordó la formación de secciones para el sorteo de Vocales asociados á la Junta municipal, durante el año actual, en la siguiente forma:

Sección primera

Comprende los contribuyentes de las calles Alegría, Alta, Amargura, Anacid, Antonio Barroso, Atahona, Bailén, Calleja del Santo, Canalejas, Cañada Alta, Cañada Baja, Cañuelo, Casa Blanca, Castillejos, Cepas, Cervantes y Cerro, y elije tres Vocales.

Sección segunda

Comprende los de las calles Concejo, Conquista, Contreras, Dhesilla, Dos de Mayo, Egido, Fomento, Fuente, Génova, Herradores, Iglesia, Independencia, Industria y Juan Blanco, y elije cuatro Vocales.

Sección tercera

Comprende los de las calles Leguna del Pino, Lepanto, Libertad, Liceo, López, Luna, Moral, Moreno de Pedrajas, Navarlingos, Navas, Nieve, Nueva y Olive, y elije tres Vocales.

Sección cuarta

Comprende los de las calles Padre Llorente, Palma, Parralejo, Pedroche, Pelayo, Peñascal, Perez, Perito, Piedra, Pozoblanco, Plaza, Plaza del Carmen, Plazarejo, Plazola, Progreso, Quedo, Real, Reina, Rey y Ronda del Calvario, y elije tres Vocales.

Sección quinta

Comprende los de las calles San Blas, San Cayetano, San Gregorio, San Martín, San Miguel, San Patricio, San Sebastián, Santos Isasa, Sol, Tetuán, Torno Alta, Torrecampo, Ventura, Viveros y Zarza, y elije cuatro Vocales.

Villanueva de Córdoba á 14 de Enero de 1918.—Fernando Sepúlveda.

ALMEDINILLA.—Núm. 632

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado en el día de hoy ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de los asociados que con el mismo han de formar en 1918, la Junta municipal, han resultado designados al efecto, los individuos que se expresan á continuación:

Sección primera

Don Antonio Rey Lopera y don Felipe Lozano Malagón.

Sección segunda

Don Adriano Perez Cano y don Francisco Cabello Hidalgo.

Sección tercera

Don Adriano Malagón Lopez, don José Díaz Sanchez, don Manuel Pareja Calvo y don José Palido Córdoba.

Sección cuarta

Don Juan de la Torre Barrios, don Isidoro Román Muñoz y don José Valverde Romero.

Sección quinta

Don Francisco Muñoz Perez.

Lo que en cumplimiento de lo que la Ley dispone y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Almedinilla á 7 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Ariza.

BUJALANCE.—Núm. 623

Don Juan Estrada Velasco, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por la Guardia civil de este puesto se ha participado á esta Alcaldía que en el domicilio del Guardia municipal diurno Antonio Rufán Bolívar se han encontrado diez y ocho feneas de aceituna de ilegítima procedencia; y resultando de las gestiones practicadas, ciertos cargo contra el mismo, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien declarar cesante al Antonio Rufán Bolívar del referido cargo de Guardia municipal.

Lo que se hace público por medio del presente según dispone el párrafo 2.º caso 3.º del art. 68 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Bujalance 9 Febrero de 1918.—J. Estrada.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 621

Don Diego Gahete Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el actual año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado y aducirse contra él las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna 9 Febrero de 1918.—Diego Gahete.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 573

Don Luis Gonzalez Perez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: que por Antonio Ortiz Gonzalez, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de una casa en la calle Colón antes Triana, de esta villa, sin número de gobierno, de ochometros de fachada por veinte de fondo, compuesta de tres cuerpos, tres habitaciones, cocina, cuadra, pajar y corral, que linda por la derecha entrando, con otra casa de José Perea, hoy de Mercedes Consuegra Velasco; izquierda la de Antonio Mateos, hoy Juan Antonio Mateos Gonzalez, y por la espalda, Manuel León Heras; cuya

finca adquirió el quince de Abril de mil novecientos dieciséis, por compra á Josefa Mateos Rodriguez hallándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Miguel Consuegra Velasco.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo este el segundo edicto.

Dado en Fuente Obejuna á veintiseis de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Luis Gonzalez Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

CORDOBA.—Núm. 627

Cédula de citación

El señor J. J. de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Angel Fernandez Riza y Manuel Pérez Peña, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Rafael Cortés Porras, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Aguilar, de oficio esquilador; y á Francisco Fernandez Reyes, de treinta y seis años, soltero, vendedor, natural de Córdoba, y ambos de esta vecindad, domiciliados en la calle San Basilio, números ocho y diez, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Génova, sin número, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.—Córdoba doce de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

POSADAS.—Núm. 610

Don Adolfo Gomez Camarero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseña, hurtada á don Juan Sanchez Núñez y á José Villalba Navarro la madrugada del veinte y cuatro de Enero último en el cortijo Almaja, término de Hornachuelos; y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo

Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una yegua de doce años, 1'44 alzada, negra, hiesro P. en la nalga derecha y en la izquierda V. número

Otra yegua de cuatro años, castaña, 1'46 de alzada, pelos blancos en la frente y el mismo hierro que la anterior.

Y un mulo de seis años, pelo de rata, con una cicatriz en el jamón izquierdo.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 574

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Araceli Cuenca Zapata, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de una casa situada en la calle de Tejera, de esta villa, señalada con el número siete, que linda por la derecha entrando en ella, con otra de los herederos de José Rodriguez; izquierda, con otra de los herederos de María Magarín, hoy de Manuel Mellado, y por la espalda, con la de los herederos de Joaquín Barrera, hoy de Juan Cabezas; tiene su fachada cinco metros ocho decímetros y cinco centímetros, y de fondo dieciséis metros, seis decímetros y diez centímetros; se compone de dos habitaciones dobladas, zaguán, cocina, cuadra y corral; cuya finca adquirió, una séptima parte, por herencia al fallecimiento de sus padres, Manuel Cuenca Cabezas y María Jesús Zapata Sanchez; y las seis partes restantes, por compra á sus hermanos Manuel, Joaquín, Esperanza, Rafael, Leoncio y Jesús Cuenca Zapata, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de su dicho padre Manuel Cuenca Cabezas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida á fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo este el segundo edicto.

Dado en Fuente Obejuna, a veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio y aporillado.